



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

El que suscribe, Diputado OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 27, 132, 134 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, conforme a la siguiente:

INFOLEJ 316 - LXIII

00816

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO - 9 FEB 2022 HORA 12:19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Jalisco, dentro de ambos ordenamientos se establece dentro de su artículo 4 lo siguiente

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

ENTREGO: RECIBO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

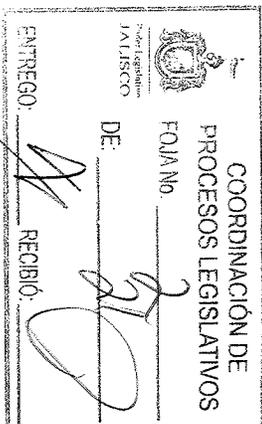
La movilidad motorizada es un medio de transporte indispensable para materializar el derecho a la movilidad anteriormente citado, toda vez que las distancias en los traslados diarios de la población cada vez son mayores, en una zona metropolitana que crece de manera constante a consecuencia de la urbanización desmedida.

El hecho de que cada día se vuelva más indispensable el uso de la movilidad motorizada para así la ciudadanía poder trasladarse a sus destinos diarios implica grandes repercusiones como lo son: El aumento del parque vehicular que transita por las vialidades y por ende el aumento de congestionamiento vial y de accidentes de tránsito.

Para entender cómo es que se ha venido dando el incremento desmedido de la cantidad de vehículos automotores que transitan en la zona metropolitana de Guadalajara, hacemos la siguiente referencia.

En 19 años, el parque vehicular creció 200 por ciento, al pasar de un millón 303 mil 109 unidades en 2000, a 3 millones 910 mil 903 al cierre de 2019, según reveló el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG).

La tasa de crecimiento promedio anual es de 6 por ciento. El incremento registrado en 2018-2019 fue de 4.8 por ciento, pasando





NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

de 3 millones 732 mil 984 a 3 millones 910 mil 903 vehículos», informó el IIEG en un comunicado.

Según estimaciones, 64 de cada 100 vehículos que hay circulando en la entidad están registrados en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Los datos proporcionados por el Instituto revelan que Zapotlanejo es el Municipio con mayor número de vehículos por habitante, con una tasa de 65 autos, seguido de Guadalajara, con 64, y Juanacatlán, con 63.

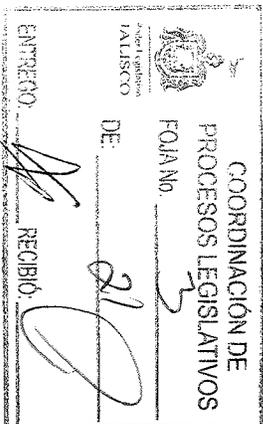
A nivel nacional, Jalisco está en el tercer lugar en cuanto a número de vehículos en circulación, tan sólo por debajo del Estado de México, que tiene 8 millones 455 mil 28 unidades, y la Ciudad de México, con 6 millones 84 mil 903 unidades. Las entidades que registraron el menor parque vehicular fueron Nayarit, Colima y Campeche.

De acuerdo con la información proporcionada por el IIEG, la suma del parque vehicular en Yucatán, Coahuila, Chiapas, Morelos y Campeche es similar al número de automotores circulando en Jalisco.

La mayoría de los vehículos que hay en el padrón jalisciense son automóviles, con 2 millones 312 mil 592; le siguen los camiones y camionetas para carga, con 1 millón 50 mil 353, mientras que el resto se dividen ente motocicletas y camiones de pasajeros.

Hoja 3 de 21

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 172 de la Ley de movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

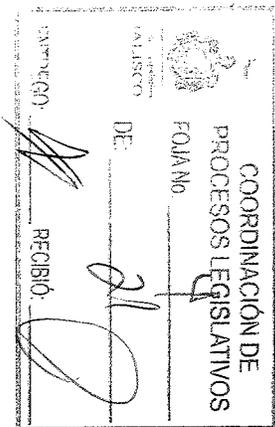
La clase de vehículo que mayor incremento tuvo de 2018 a 2019, fue la que corresponde a las motocicletas, con un 12.8 por ciento», se lee en la ficha informativa del IIEG. Al cierre de 2018 había 475 mil 844 motos en Jalisco, mientras que el año pasado fueron 536 mil 595. Los camiones de pasajeros también registraron un incremento anual de 4.8 por ciento, mientras que los automóviles aumentaron en un 4 por ciento.<sup>1</sup>

Al hablar de un parque vehicular que crece en grandes escalas dentro de una zona geográfica específica, hablamos también de congestionamiento vial, aumento de siniestros viales y el aumento de las infracciones de tránsito, así como demás problemas sociales que implican un fenómeno en el que la sobrepoblación rebasa la infraestructura pública y a nuestras autoridades.

Para inhibir la siniestralidad de los vehículos automotores existen diversas sanciones que son aplicadas a los conductores que infringen la ley o que comenten alguna infracción de tránsito, dichas sanciones van desde multas que implican una sanción económica hasta medidas como retirar el vehículo de circulación tal como lo establece el artículo 169 de la Ley de Movilidad y transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 169.** Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los

<sup>1</sup> <https://gdenbici.org/2020/09/02/esta-jalisco-lleno-de-autos/>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

PODER LEGISLATIVO

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

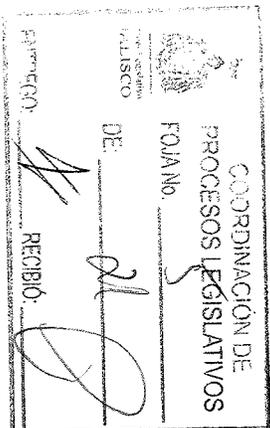
VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;

VII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público;

VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;

IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;

X. Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XI. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

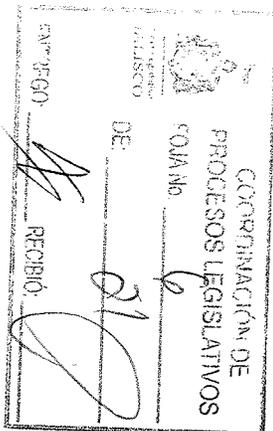
XII. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.

En el caso de las fracciones V y VI, el conductor o propietario, para liberar el vehículo retirado de la circulación, deberá pagar la verificación vehicular, y tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo para circular a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la presente Ley.

No obstante, los depósitos vehiculares o también llamados "corralones" se han vuelto un gran problema para la ciudadanía por los vicios y la falta de regulación que existen en la administración de los mismos, lo cual queda de manifiesto en las denuncias realizadas por la ciudadanía sobre la pésima calidad de servicio que prestan los "corralones" y también por las realizadas por diversas fuentes periodísticas.

En septiembre pasado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) emitió la recomendación 37/2020 por omisiones cometidas en los corralones a cargo del Gobierno estatal. La persona que presentó la queja tuvo que esperar 755 días para que las autoridades repararan los daños ocasionados a su vehículo en el depósito número 11.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Fernando Zambrano, coordinador de Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones de la CEDHJ, afirmó que se trata de la primera recomendación en la materia. "No es el único caso; sin embargo, para iniciar la investigación debe existir una queja o información (en los medios de comunicación)".

En septiembre de 2020, los seis depósitos vehiculares a cargo del Estado tenían 41 mil 582 vehículos resguardados. Actualmente ya custodian 47 mil 372. Y la mayoría tiene más de un año en los corralones.

Entre 2015 y 2020, la Secretaría de Administración invirtió 35.8 millones de pesos en obras y medidas de seguridad en los corralones a cargo del Estado.

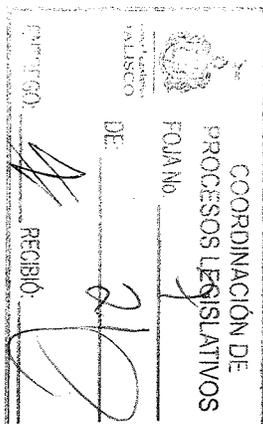
Pese al gasto, entre el 1 de febrero de 2019 y el 9 de octubre de 2020, se reportaron afectaciones en 170 vehículos: 56 por hurtos parciales, 111 por daños y el robo de tres motos.

Durante el mismo periodo, las autoridades pagaron sólo una indemnización por 13 mil 759 pesos.

Considerando las últimas dos gestiones estatales, la dependencia reportó que entre 2014 y 2020 se destinaron más de 6.6 millones de pesos para cubrir los robos o daños que presentaron vehículos resguardados en los depósitos vehiculares.

Por ejemplo, en junio de 2016 pagaron un millón 115 mil pesos al dueño de un vehículo, pero se desconoce a quién o por qué se cubrió esa suma millonaria.

Durante el sexenio pasado, la operación de estos espacios a cargo del Ejecutivo estatal presentó una serie de anomalías. Una auditoría





GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

arrojó la desaparición de mil 279 unidades en los corralones, entre las que destacan 354 autos, 41 motocicletas y 877 bicicletas.

Debido a que nadie sabe en dónde están esos vehículos, la presente administración estatal presentó 18 denuncias penales por los delitos de robo y daños.<sup>2</sup>

Según la Ley de ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 25 establece lo siguiente:

**Artículo 25.** Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:  
 \$25.00

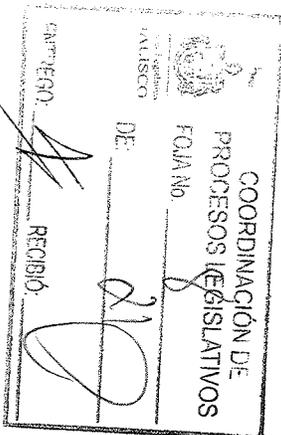
b) Automóviles tipo sedan y hatchback:  
 \$94.00

c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:  
 \$115.00

d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette monta cargas, tractos agrícolas, remolque 3 toneladas:  
 \$142.00

e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza, Rabón y casa rodante:  
 \$183.00

<sup>2</sup> <https://www.informador.mx/jalisco/Jalisco-Denuncian-calvario-para-sacar-autos-del-corralon-20210811-0134.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques): \$222.00

g) Tractor con remolque (trailer): \$281.00

h) Motocarro y cuatrimoto: \$82.00

i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico: \$16.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio: \$111.00

b) Toma de calcas, por cada vehículo: \$72.00

c) Al propietario de cualquier unidad o bien mueble que se encuentre en los depósitos a cargo de la Secretaría de administración, al cual se le haya prestado el servicio de retiro total o de partes, o de movimientos o maniobras, por parte de los proveedores de grúas y transportistas: \$183.00

III. y IV. ...

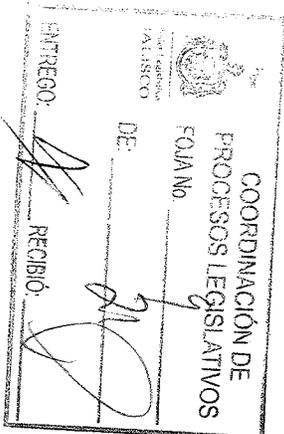
a) a c) ...

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Hoja 9 de 21

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 172 de la Ley de movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.*

*Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.*

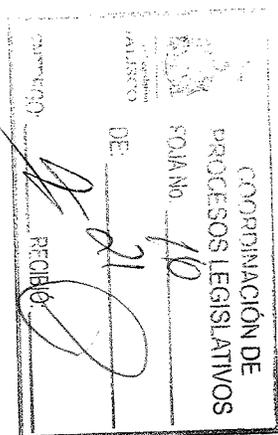
*Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.*

Por lo que podemos destacar que el precio por día de un vehículo particular en los depósitos de la Secretaría de Administración es de casi \$100.00 pesos lo que representa un duro golpe para la economía de las familias que pertenecen a la clase popular en nuestro Estado y que en la mayoría de los casos dicho vehículo funge incluso como fuente de trabajo de la misma familia, por lo que resulta necesario impulsar mecanismos que ayuden a los propietarios recuperar sus vehículos una vez que se haya deslindado su responsabilidad en el siniestro investigación o accidente que ocasionó que dicho vehículo fuera retirado y llevado a un depósito.

Resulta arbitrario cobrar al conductor por haber retenido su vehículo en un depósito de la Secretaría de Administración derivado de su participación en un siniestro en el que este mismo no tuvo responsabilidad alguna, estaríamos hablando pues de una revictimización, ya que los tiempos para desahogar las investigaciones y peritajes necesarios para así deslindar dichas responsabilidades son bastantes prolongados causando que las cantidades generadas por el cobro de dichos depósitos se vuelvan impagables para la mayoría de

Hoja 10 de 21

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 172 de la Ley de movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

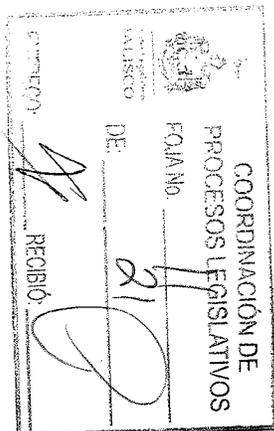
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la población de nuestra entidad, llevando incluso a exceder el costo del mismo vehículo.

Me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	
Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 172.</b> Cuando ocurra un accidente de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, la policía vial, los peritos de la Secretaría o los agentes de tránsito municipales marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el accidente y podrán utilizar cualquier medio incluso los electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia ordenarán la liberación de las vialidades.</p> <p>Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.</p>	<p><b>Artículo 172. ...</b></p> <p>Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

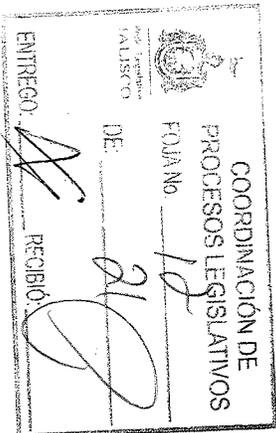
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del accidente asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el Reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por</p>	<p>Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>En caso de que no exista responsabilidad determinada por el dictamen técnico, se exentará del cobro de grúa y depósito de vehículos.</b></p> <p>...</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

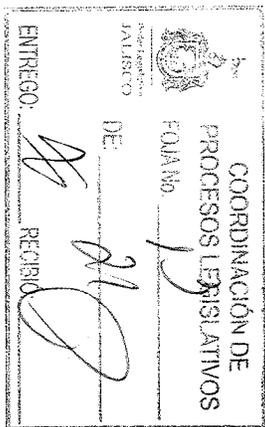
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cumplimentar la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022	
Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 25.</b> Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento. <b>De igual forma un trabajador social conocerá de los casos en los que los propietarios de los vehículos no cuenten con los recursos para liberar el mismo, que valorará la aplicación de un descuento o la celebración de un convenio con facilidades de pago.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

c) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

**b) Las personas físicas propietarias de vehículos, que determine el dictamen técnico, que no tienen responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre;**

c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y

d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean

ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

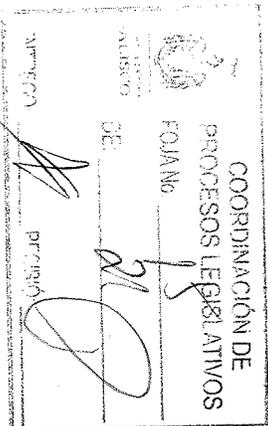
Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al

imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

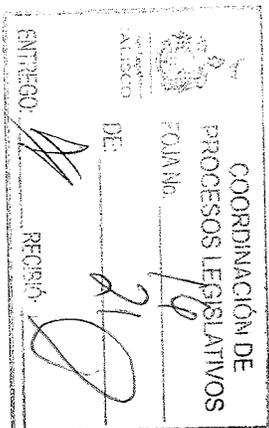
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.</p> <p>Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.</p>	<p>procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.</p> <p>Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.</p>
--	--

De aprobarse la reforma propuesta se estaría protegiendo a los propietarios para que una vez que se deslinda su responsabilidad en el hecho que haya dado origen al retiro del vehículo, este le sea devuelto sin ir en detrimento de su economía.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando el derecho a la movilidad y a la propiedad de la ciudadanía toda vez que en la mayoría de los casos en el plazo en el que se deslindan responsabilidades ocasionadas por un accidente vial se genera un monto de pago de corralón superior al valor del vehículo por lo que los propietarios terminan viéndose





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

imposibilitados a recuperar sus vehículos teniendo que abandonarlos en dichos depósitos, menoscabando así su derecho a la movilidad.

En cuanto al plano **económico**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, pues si bien el estado tiene un ingreso derivado de dichos depósitos, cuando queda demostrado que el conductor y propietario del vehículo queda excluido de toda responsabilidad, es obligación del Estado exentar el cobro generado por la retención del vehículo.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se evita una asimetría de la ciudad, así como la desigualdad derivada de acciones de autoridad con fines recaudatorios.

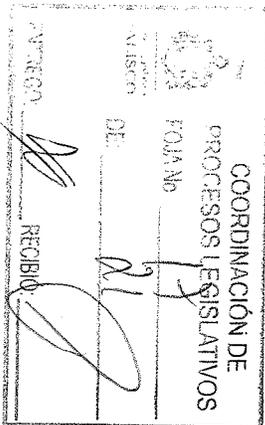
La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Hoja 17 de 21

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 172 de la Ley de movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 172 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

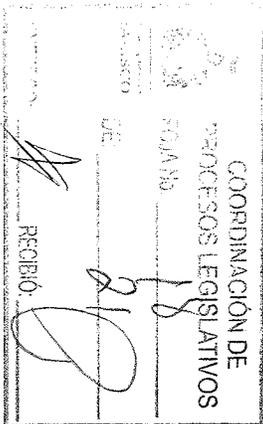
**Artículo 172. ...**

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.

Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

**En caso de que no exista responsabilidad determinada por el dictamen técnico, se exentará del cobro de grúa y depósito de vehículos.**

Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del accidente asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el Reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

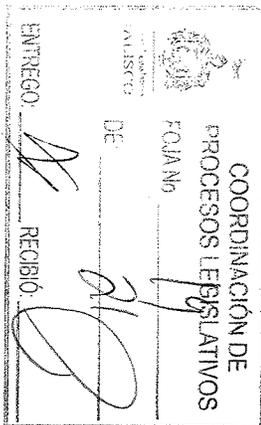
I. y II. ...

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento. **De igual forma un trabajador social conocerá de los casos en los que los propietarios de los vehículos no cuenten con los recursos para liberar el mismo, que valorará la aplicación de un descuento o la celebración de un convenio con facilidades de pago.**

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso;

**b) Las personas físicas propietarias de vehículos, que determine el dictamen técnico, que no tienen responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre;**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y

d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

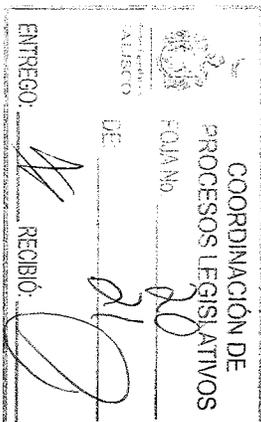
Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se

Hoja 20 de 21

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 172 de la Ley de movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispondrá de sesenta días para realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 9 de febrero de 2020

DIPUTADO ÓSCAR VÁSQUEZ LLAMAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
ESTADO DE JALISCO			
DE	FOLIA No.		